



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA  
DÉCIMA TERCERA JURISDICCIONAL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO  
VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.**

**Magistrada Presidenta**

Buenas tardes, damos inicio a esta sesión Jurisdiccional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en virtud de lo anterior siendo las trece horas con ocho minutos del jueves veintisiete de mayo del veinte veintiuno, declaro formalmente abierta la presente sesión Jurisdiccional, para el desahogo de los puntos del orden del día solicito al Primer Secretario adscrito a la Ponencia a mi cargo, se sirva por favor tomar lista de las Magistraturas presentes.

**Primer Secretario**

Como lo ordena Magistrada, en el desahogo del primer punto del orden del día se realiza el pase de lista correspondiente.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Presente.

**Primer Secretario**

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada.**

Presente.

**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

Presente.

**Primer Secretario**

Informo a la presidencia que se encuentran presentes tres de las tres Magistraturas integrantes del Pleno.

**Magistrada Presidenta**

Gracias secretario.

De conformidad con el pase de lista se advierte que están presentes las tres Magistraturas por lo que hay quórum, está el quórum necesario para sesionar, a continuación, y previo por favor a dar la lectura del orden del día se informa que fue retirado el expediente 171/2020-3, por solicitud de la Ponencia tres, por lo anterior solicito al Secretario se sirva dar lectura del orden del día con las modificaciones señaladas.

**Primer Secretario**

Como lo indica Magistrada, se da lectura del proyecto del orden del día con las modificaciones manifestadas.

1. Análisis, discusión y, en su caso, dictar la resolución correspondiente en los siguientes expedientes:



**1. E 183/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

LUZ ALICIA SOTO RODRÍGUEZ V/S SECRETARÍA DE HACIENDA Y PENSIONES CIVILES AMBOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**2. E 201/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

MAURICIO SÁNCHEZ HERRERA V/S MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Interlocutoria de Reclamación**

**3. E 303/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

INDUSTRIAL LATINOAMERICANA DE PERECEDEROS S.A. DE C.V. V/S JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**4. E 339/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

JUAN HERMILO SUÁREZ SORIA V/S DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA E INSPECTOR LUIS ARMANDO ALCÁNTAR COBOS, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**5. E 039/2021-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

ETEL JARAMILLO TORRES V/S COMISIONADA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

**RESOLUCIÓN. Interlocutoria de incompetencia por materia.**

**6. E 105/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**



**7. E 096/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

JULIA ALICIA SÁENZ MINJAREZ V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**8. E 069/2020-3 JUCIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

JAIME ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**9. E 222/2020-3 JUCIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

JOSÉ EDGAR OLIVAS BALDERRAMA V/S SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**10. E 246/2020-3 JUCIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

ALFONSO MEDINA CODINA V/S DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**11. E 288/2020-3 JUCIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

RECICLADOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. V/S TITULAR DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**13. E 312/2020-3 JUCIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

NADIA PAMELA CARMONA MARRUFO Y LUIS EDUARDO MERCADO LERMA V/S COMISARIO JEFE DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARÍA DE HACIENDA, AMBAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**



**Magistrada Presidenta**

Se pregunta a las Magistraturas si tienen observaciones con el orden del día.

Al no existir observaciones Secretario por favor, a disculpe.

Adelante Secretaria.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada.**

Gracias Magistrada, eh nada más al hacer observación en la cuenta conjunta sugerida, dos cuentas conjuntas, una por tres expedientes en el cuál la demandada es Pensiones Civiles del Estado y la segunda cuenta conjunta relativa a los expedientes 222 y 339, dónde la demandada es la Dirección de Transporte Secretaría General de Gobierno.

**Magistrada Presidenta**

Si, está bien.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

Ok, gracias.

**Magistrada Presidenta**

Es la aprobación del orden del día, pero ahorita da cuenta conjunta.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

Muy bien, gracias Magistrada.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**



222 ¿Con cuál, este, Secretaria?

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

339 Magistrado.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Ya lo vi, gracias.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

A usted.

**Magistrada Presidenta**

Secretario sírvase por favor a tomar la votación del orden el día.

**Primer Secretario**

Como lo ordena, se somete a consideración el orden del día.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor con las modificaciones, con la cuenta conjunta.

**Primer Secretario**

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos y funciones de Magistrada.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

A favor.



**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

A favor.

**Primer Secretario**

Le informo Presidenta que el orden del día de la presente sesión, fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

Por lo anterior, se pone a consideración eh, por lo anterior, solicito para el desarrollo del siguiente punto del orden del día, referente al análisis, discusión y en su caso para dictar resolución del expediente 183/2020-3, solicito a la Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, primera Secretaria en funciones se sirva dar cuenta del proyecto de la resolución correspondiente.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

Gracias Magistrada.

Con el permiso del Pleno, procedo a dar cuenta del expediente 183/2020-3, dónde las demandas son Secretaría de Hacienda y Pensiones Civiles ambas del Estado de Chihuahua, el tercero interesado es el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el acto impugnado es el acuerdo de la Junta Directiva de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, ejecutado por el Director General mediante el cual se autorizó el otorgamiento de la pensión en favor de Luz Alicia, en favor de la reclamante, así como la notificación del mismo.



Respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento se plantaron las siguientes por Secretaría de Hacienda del Estado:

El artículo 9 en su fracciones I y XI de la ley, esta última resultó fundada, ya que el acto impugnado no fue emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, por su parte la demandada diversa Pensiones Civiles del Estado planteo causales previstas en el artículo 9, fracciones I,VI y X, las cuales resultan infundadas toda vez que la parte actora tiene interés jurídico en que se anule el acto impugnado, no se prevé la obligatoriedad de agotar previamente la instancia en sede administrativa previo a intentar el Juicio Contencioso, además se advierte que si fueron esgrimidos conceptos de impugnación en contra del acto impugnado.

La síntesis de conceptos de impugnación, es la siguiente:

Señala la actora, que la pensión vitalicia debe ser al 100% del total de sus percepciones del último año, misma que debe incrementarse en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores en activo, que la Junta Directiva debió otorgarle la jubilación y el pago de su pensión al 100% de su sueldo, incluyendo la compensación.

Que le es aplicable el artículo décimo tercero transitorio de la *Ley de pensiones* y, que no se ha incluido en el pago de su pensión el importe total de las cantidades que percibía por nómina, entre estas el concepto de compensación.

Por lo anterior, reclama la adecuada y correcta fijación de su monto de pensión jubilatoria a partir del primero de marzo de dos mil diecinueve.

La propuesta que se realiza al Pleno Jurisdiccional de este Tribunal:

Se estiman infundados los conceptos de impugnación sintetizados, en el caso la actora señala que el cálculo de su pensión debió integrarse con todas percepciones que recibió en el último año, el cálculo de la pensión en este caso la autoridad le integra en base a aquellas percepciones de las cuales se le retuvo por



concepto de fondo propio en el caso las percepciones que aportaba al fondo, las cuáles fueron, el sueldo base, despensa y bonos de transporte, conceptos que fueron tomados en cuenta al momento de realizar el cálculo según las documentales públicas aportadas por la demandada y que fueron debidamente analizadas en autos, es claro de que la documental denominada justificación se colige que el cálculo de la pensión se integró con las percepciones retenidas por concepto de fondo propio, promediadas entres los últimos cuatro años, dos mil dieciséis a dos mil diecinueve siendo en el caso las consistentes en sueldo, despensa y bono de transporte, las cuáles arrojaron la suma total, mensual cuantificada por la demandada.

Se arriba a la convicción de que el cálculo del monto de pensión se efectuó efectivamente atendiendo al artículo decimotercero transitorio de la Ley de Pensiones vigente que remite a su vez, al artículo cincuenta y dos de la Ley de pensiones abogada, que establece para fijar el monto de la pensión, de o jubilación el último sueldo devengado se determinará con base en las percepciones recibidas, durante los últimos cuatro años de servicio lo que se observa se realizó en el cuadro denominado retenciones al fondo propio, dentro del cual no se encuentra la prestación denominada compensación a que alude la actora.

Sin que de la existencia de depósitos en su cuenta bancaria por pago de nómina pueda desprenderse que los conceptos que señala hubieran sido cotizados al fondo de retención y que sea suficiente para ordenar que se adicione la cantidad que reclama al monto mensual pensionario que actualmente se le cubre, pues debió acreditar que efectivamente se cotizó al fondo pensionario como concepto perdón, de sueldo base la cantidad que refiere.



Sin embargo, la parte actora se advierte que fue omisa en admicular pruebas suficientes e idóneas, pues incluso no objetó las documentales públicas aportadas por la demandada y precluyó su derecho para ampliar su demanda.

A consideración del Pleno:

- Resulta fundada la causal advertida por la Secretaría de Hacienda del Estado, en consecuencia, se sobresee en el presente juicio únicamente respecto de dicha autoridad.
- Por otra parte, resultaron infundadas las causales planteadas por Pensiones Civiles del Estado por lo que no se sobresee este juicio respecto de dicha autoridad demandada y del acto impugnado.
- Resultó procedente el Juicio Contencioso Administrativo Estatal únicamente respecto de Pensiones Civiles del Estado.
- La parte actora no acreditó su pretensión, en consecuencia,
- Se propone reconocer la legalidad y validez del acto impugnado.

Es cuánto señores Magistrados, gracias.

### **Magistrada Presidenta**

Gracias.

Se pone a consideración de las Magistraturas el proyecto de resolución en los términos de la cuenta.

Alguien desea hacer uso de la voz.

¿No?

Al no haber comentarios, se pone a consideración de este Pleno el proyecto. Secretario puede por favor tomar la votación.

### **Primer Secretario**



Cómo lo indica Magistrada, se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 183/2020-3.

Por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor.

**Primer Secretario**

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos y funciones de Magistrada.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

A favor es propuesta de la Ponencia.

**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

Con el proyecto.

**Primer Secretario**

Le informo Presidenta que le proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

En el juicio 183/2020-3, se determina lo siguiente:

## RESOLUTIVOS.

**Primero.** Resultó **fundada** la causal de improcedencia y sobreseimiento vertida por la **Autoridad demandada** denominada: Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en consecuencia, **se sobresee en el presente juicio únicamente respecto de la referida autoridad, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 5.3.1.1.**

**Segundo.** Resultaron **infundadas** las **causales** de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la **Autoridad demandada** denominada Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, por lo expuesto y fundado en el apartado **5.3.1**, subnumerales **5.3.2.1** a **5.3.2.3** de este fallo, respectivamente, en consecuencia, **no se sobresee en el presente juicio** respecto de la autoridad en cita y el **Acto impugnado**.

**Tercero.** Resultó **procedente** el juicio contencioso administrativo estatal únicamente respecto de la **Autoridad demandada** denominada Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

**Cuarto.** La **Parte actora no acreditó** su pretensión, en consecuencia,

**Quinto.** Se reconoce la **legalidad** y **validez** del **Acto impugnado**, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado **5.3.2** de la presente resolución.

**Notifíquese** a quien y como corresponda.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso dictar la resolución correspondiente al expediente 201/2020-3, por lo que se solicita a la Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Secretaria de acuerdos y funciones de Magistrada dar cuenta del proyecto correspondiente.



**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

Gracias Magistrada Presidenta.

Con el permiso del Pleno, procedo a dar cuenta del proyecto de interlocutoria de reclamación en el expediente E201/2020-3.

La parte actora en este caso es la recurrente, la autoridad demandada es el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, el acto impugnado es una negativa ficta decaída al requerimiento de pago realizado el diecisiete de enero del dos mil veinte consecuencia de un incumplimiento de contrato de prestación de servicios, así como el pago de gastos financieros correspondientes, el auto recurrido es el acuerdo del cuatro de febrero del dos mil veintiuno, a través del cual se tuvo por contestada la demanda como síntesis de conceptos y de agravios tenemos los siguiente:

La parte actora en su agravio primero medularmente argumenta que la contestación de demanda fue emitida por una persona sin facultades para tal efecto toda vez que señala como nombre en la promoción tanto al proemio como al final de la contención de demanda el siguiente, el señalado en la cuenta, sin embargo dice que carece de personalidad para producir la contestación como mandataria de la demandada porque no exhibe ningún documento legal que lo acredite, que acredite su personalidad ya que el poder general para pleitos y cobranzas que aportó, no contiene el nombre correcto de la promovente pues se aprecia uno diverso, en sus agravios segundo y tercero esgrimen, que quien contesta, que quien pretende contestar la demanda no acredita con documento público idóneo ser servidora pública o titular de la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, la propuesta que se realiza al Pleno y la calificación de conceptos de impugnación es la siguiente:



Los argumentos propuestos resultaron infundados para revocar el auto recurrido, no le asiste la razón a la recurrente.

Lo anterior toda vez que si bien es cierto en el oficio contestatorio de demanda, tanto en el proemio como en la parte final que ostenta la firma del promovente, se asentó el nombre que se señala incorrectamente, también lo es que el instrumento notarial referido en la cuenta del presente se advierte que se expidió tal poder por parte del Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, en favor de la promovente, así mismo en la cédula profesional exhibida, se advierte que fue expedida por la Dirección Estatal de Profesiones a favor de la promovente, es así que el hecho de que en el proemio y al final del oficio contestatorio de demanda se asentará diferente el primer nombre de la promovente a como se encuentra señalado en el Poder General y en la cédula profesional exhibida se trata, es evidente que se trata de un error mecanografiado, mecanográfico perdón, que en manera alguna puede afectar la validez y eficacia mencionada procesal máxime que se formuló en tiempo y forma por la apoderada legal y en representación de la autoridad demandada.

Ahora bien es de mencionar que al desahogar la vista de procedimiento recursivo, la promovente acreditó que la elabora del ende mencionado en el departamento denominado secretaría con el puesto de auxiliar jurídico a partir del veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, según lo original de la constancia de ocho de abril del actual, expedida por el Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, por ende se advierte que correctamente se proveyó, perdón, por el instructor acerca de la admisión de la contestación de demanda, la decisión del Pleno que se propone es la siguiente:

- Es procedente pero infundado el recurso de reclamación interpuesto por la actora y se confirma en todas sus partes el auto recurrido.



Es la cuenta señores Magistrados, gracias.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

Se pone a consideración de las Magistraturas el proyecto de resolución.

Alguien desea hacer uso de la voz.

¿No? al no existir comentarios y observaciones, secretario por favor sírvase a tomar a votación.

**Primer Secretario**

Como lo indica, se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 201/2020-3, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor del proyecto.

**Primer Secretario**

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, primera Secretaria de acuerdos y funciones de Magistrada.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

Es propuesta la ponencia, a favor.

**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**



A favor, en términos de la cuenta.

### **Primer Secretario**

Le informo que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

### **Magistrada Presidenta**

Gracias.

En la resolución del expediente 201/2020-3, se determina lo siguiente:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Es **procedente** pero **infundado** el recurso de reclamación interpuesto por la **Recurrente**.

**SEGUNDO.** Se confirma en todos sus términos el **Auto recurrido** materia de la reclamación competencia del **Pleno** del **Tribunal**.

**Notifíquese** a quien y como corresponda.

En relación con el siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 303/2020-3, solicitó a la Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada dar cuenta con el proyecto que corresponde a este expediente.

### **Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

Gracias.

Procedo a dar cuenta, con el permiso del Pleno en el expediente E 303/2020-3, dónde la autoridad demandada es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el acto impugnado es el oficio de DE 380/2020, de cuatro



de septiembre del dos mil veinte, a través del cual se otorgó respuesta a la solicitud de veinte de julio de dos mil veinte, recibida por la autoridad demandada el veintiocho de julio de ese mismo año, como causales de improcedencia y sobreseimiento advertimos que la demandada no plantea ninguna y tampoco se observaron oficiosamente, como síntesis el único concepto de impugnación señala lo siguiente:

Que la autoridad es omisa en expresar la debida fundamentación y motivación en el acto impugnado, ya que indica que el servicio contratado es para uso industrial que se deberá cubrir una tarifa mínima de treinta metros cúbicos agrega una relación histórica de consumos y un estado de cuenta histórico importes facturados en el contrato de adhesión sin expresar razón por la cual se le cobran las cantidades a que se refiere el estado de cuenta anexo, que el cobro del mes de agosto de dos mil diecinueve a la fecha de solicitud no corresponde al uso de servicio y que no está de acuerdo con los pagos cubiertos ya que según refiere hay discrepancias en metros cúbicos cuantificados y en lectura de medidores, que el bien inmueble al que se refiere el contrato se encuentra desocupado y sin operar, por lo que considera contraria el derecho la respuesta de la demandada y solicita se declare ilegal el cobro de cuotas por el uso y consumo de agua, que además resulta incongruente que la demandada indique que su cobro de debe a un cargo por cuota tarifaria mínima y que en los cargos de facturación por dos mil diecinueve y dos mil veinte ha incrementado el cobro, máxime si se realiza un comparativo de estados de cuenta al siete de agosto de dos mil veinte, se advierte que sin fundamento ni motivo alguno cobró la cantidad, una cantidad superior a la que se refiere en la autoridad con los documentos que exhiben el acto impugnado y no se acredita el motivo por los cuales incrementó, ni demuestra las causas para ello por lo cual se solicita por parte de la actora se declare la nulidad del acto impugnado, en este caso la propuesta de resolución al Pleno, es la siguiente:



Se analizó oficiosamente en primer lugar la fundamentación de la competencia territorial de la demandada por ser una cuestión de orden público y preferente, se encontró que no se encuentra debidamente fundada la competencia territorial de la emisora del acto impugnado ya que la cita de la porción normativa plasmada en el acto es insuficiente para tener por satisfecho el requisito de la debida fundamentación de la competencia por territorio del Director Ejecutivo actuante, en este caso advertimos que no se citó en forma suficiente el artículo 125 de la Constitución Local, en su numeral 18 que corresponde al Municipio de Chihuahua, así como artículos 8 fracción I, 10 y 11 fracción, XVIII del Código Municipal y los artículos 18 y 22 fracción I, de la Ley del Agua, los cuales sustentan la falta, lo anterior sustenta la falta de fundamentación de la competencia por territorio de la autoridad emisora del acto impugnado por ende, es criterio de la Ponencia que no se considera que cubra el requisito del artículo 16 de la Constitución General así como el artículo 1634 del Código Administrativo del Estado, por otra parte en atención al principio de mayor beneficio se estimó fundado el único concepto de impugnación, ya que la demandada tenía la obligación de llevar a cabo la medición del servicio y que esta efectivamente coincidiera con la respuesta que emitió en el acto impugnado ello en cumplimiento a la garantía de legalidad debía hacer la aclaración solicitada por la parte actora en el inciso del artículo 8 Constitucional, precisando consumos mensuales en metros cúbicos y su respectiva tarifa en cantidad, así como el procedimiento que cálculo aritmético de los meses cobrados desde agosto de dos mil diecinueve, hasta la fecha en que le fue presentada la solicitud de aclaración por parte de la actora.

Por otra parte resultó contradictoria su respuesta toda vez que en cuanto a la facturación del mes de agosto de dos mil veinte, la autoridad indica que realizó una facturación aplicando una tarifa de sesenta y tres metros cúbicos que es superior a la tarifa mínima que debió aplicarse en el caso al tratarse de un inmueble



desocupado como lo establece el artículo 45 de la Ley del Agua, por lo anterior se considera que la parte actora acreditó su pretensión y es la decisión que se somete a consideración del honorable Pleno, se declara la nulidad del acto impugnado en cuanto a que no se encuentra debidamente fundada la competencia territorial de la emisora, además la nulidad para efectos de que la autoridad sustente, funde y motive debidamente en cuanto a la tarifa y procedimiento de cálculo de cobro aplicados para el efecto de que emite una nueva y en forma debida insuficiente justifique cual es el origen del cobro reclamado.

Es la cuenta Magistrados.

Muchas gracias.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

Se pone a consideración de las Magistraturas el proyecto.

Alguien desea hacer uso de la voz.

Magistrado, Adelante.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Gracias Magistrada.

En este asunto yo adelanto, este que, mi voto en contra, toda vez que considero que no se reúnen, eh, las condiciones o las, los requisitos legales para que se actualice la competencia del Tribunal por no tratarse un acto definitivo, por tanto, anuncio en dado caso de acuerdo a la votación, un voto particular en contra, en dado caso.

Es cuánto.

**Magistrada Presidenta**



TRIBUNAL  
ESTATAL DE  
JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

Gracias.

Alguien más desea hacer uso de la voz.

#### **Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas**

Nada más este, gracias, nada más señalar este, que conforme a la Ley del Agua se establece que los adeudos por concepto de derechos por servicios de agua alcantarillado, constituyen crédito fiscal es la única observación que quisiera realizar.

Gracias Magistrado, gracias Magistrada.

#### **Magistrada Presidenta**

Gracias.

¿Alguien más? ¿No?

Al no existir más observaciones, señor Secretario, sírvase por favor de tomar la votación.

#### **Primer Secretario**

Como lo indica Magistrada se somete a votación el proyecto de resolución definitiva del expediente 303/2020-3, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

#### **Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Mi voto es en contra, en los términos de mi intervención en caso de que se apruebe por mayoría, formularé el voto particular correspondiente.

Es cuánto.

#### **Primer Secretario**



Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos y funciones de Magistrada.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

A favor, es propuesta de la ponencia.

**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

Con el proyecto, en los términos de la cuenta.

**Primer Secretario**

Le informo Presidenta que el proyecto fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano, en los términos de su intervención, por lo que quedará como un voto particular.

**Magistrada Presidenta**

Eh, no, en los términos de su intervención al secretario, es que va a hacer llegar el voto particular verdad Magistrado.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Correcto.

**Magistrada Presidenta**

Bueno, entonces a partir de mañana corren los términos de la Ley para la recepción del voto particular, eh, de todos modos, el proyecto queda como ya se había circulado.

En la resolución del expediente 303/2020, se determina lo siguiente:



**PRIMERO.** Resultó procedente el juicio contencioso administrativo estatal instado por la *Parte actora*.

**SEGUNDO.** La *Parte actora* acreditó su pretensión, en consecuencia,

**TERCERO.** Se declara la nulidad del *Acto impugnado*, en términos de lo expuesto en los subnumerales **5.3.1.1** y **5.3.1.2** de la presente resolución, para los efectos precisados en el apartado **5.3.1.2** de este fallo.

**Notifíquese** a quien y como corresponda.

En cuanto a la, sí Magistrado.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Brevemente de acuerdo a su intervención inmediata anterior, eh, Magistrada de los términos, voy hacer mi solicitud de las constancias del expediente y para que se entreguen a la brevedad no, y ya una vez que tengamos los documentos que empiece a transcurrir los términos, así como lo hemos hecho en el pasado.

Es cuánto.

**Magistrada Presidenta**

De hecho, vamos a estar haciendo esa práctica para que ya no tengamos ese problema con los términos ninguno de los tres.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Gracias Magistrada.

**Magistrada Presidenta**

Bueno, eh, continuando con el análisis, discusión y en su caso dictar la resolución de los expedientes correspondientes al 339/2020-3 y 222/2020-3, de



cuenta conjunta, solicitó por favor a la Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas Secretaria de acuerdos y funciones de Magistrada para dar cuenta conjunta de los proyectos de resolución.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

Gracias Presidenta.

Solicitó a mi compañera Secretaria de acuerdos Selene Rodríguez Mejía proceda a dar cuenta conjunta en los expedientes E 222/2020-3 y E 339/2020-3, adelante compañera.

**Licenciada Selene Rodríguez Mejía, Tercera Secretaria de acuerdos adscrita a la Ponencia Tres.**

Muchísimas gracias, buenas tardes.

Con el permiso del Pleno procedo a dar cuenta conjunta de los proyectos de sentencia definitiva propuestos dentro de los expedientes 222 y 339, ambos con terminación /2020-3, en los cuales las autoridades demandadas son respectivamente la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua y el Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en el asunto del 339, el acto impugnado consiste en una boleta por infracción a la normatividad en materia de transportes Estatal emitida el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, por otro lado en el expediente 222 el acto impugnado consiste en la resolución definitiva del primero de julio de dos mil veinte recaída al recurso de revisión RR39/2019, interpuestos por motivos de la boleta con infracción del quince de agosto de dos mil diecinueve, en ninguno de los dos asuntos las autoridades demandadas hicieron valer causales de improcedencia y recibimiento, así mismo los conceptos de impugnación vertidos por las partes actoras en ambos expedientes versan principalmente respecto a la falta de



fundamentación y motivación de la competencia de la autoridad emisora de la, perdón, parte de la fundamentación y motivación de la competencia de autoridad emisora de las boletas por infracciones, es así específicamente de la competencia material y territorial en ambas boletas, en el expediente 339 se propone la siguiente resolución:

El concepto de impugnación sintetizado resulta esencialmente fundado para declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado, ello virtud a que la autoridad demandada fundó su competencia en diversos artículos de la Ley de Transporte y sus vías de comunicación la cual perdió su vigencia el veintiuno de marzo del dos mil veinte y su entrada en vigor fue el veintidós siguiente del mismo año, por lo tanto se tiene que dicha boleta de infracción fue fundada en artículos que ya no tenían vigencia al momento de la emisión del acto, por otra parte en el expediente 222 se tiene que la autoridad demandada no fundó debidamente su competencia material ni territorial en la boleta de infracción originariamente recurrida por las disposiciones vigentes a ese momento, por lo tanto en ambos asuntos los resolutivos que se proponen son los siguientes:

- Resultó procedente el Juicio Contencioso Administrativo Estatal.
- En ambos asuntos se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado y en el 222 también del acto originalmente recurrido.
- En los dos asuntos se reconoce la existencia del derecho subjetivo de la parte actora en la que concierne a la devolución de las placas en los tractocamiones descritos en las boletas de infracción.

Es cuánto, muchas gracias.

### **Magistrada Presidenta**

Muchas gracias.

Pregunto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz.





¿No?

Al no existir eh, observación alguna, solicitó por favor Secretario se sirva tomar la votación de los expedientes 339/2020-3 y 222/2020-3.

**Primer Secretario**

Como lo indica Magistrada se somete a votación los proyectos de resolución de los expedientes referidos, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor.

**Primer Secretario**

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, primera Secretaria de acuerdos y funciones de Magistrada.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

A favor, es propuesta de la Ponencia.

**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

A favor de ambos proyectos.

**Primer Secretario**

Le informo Presidenta que los proyectos propuestos fueron aprobados por unanimidad.



### **Magistrada Presidenta**

Gracias Secretario.

Dentro del expediente 339/2020-3, se resuelve lo siguiente:

En consecuencia, en la resolución del expediente 339/2020-3, se determina lo siguiente:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Resultó procedente el juicio contencioso administrativo estatal respecto de las *Autoridades demandadas*.

**SEGUNDO.** La *Parte actora* acreditó su pretensión, en consecuencia;

**TERCERO.** Se declara la nulidad lisa y llana del *Acto impugnado*, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 6.3 de la presente resolución.

**CUARTO.** Se reconoce la existencia del derecho subjetivo de la *Parte actora*, únicamente en lo que concierne en la devolución de placas y, se ordena a las *Autoridades demandadas* a la devolución de los medios identificación vehicular correspondientes a la unidad Kenworth 2009 [dos mil nueve] con número de serie 3WKDDBOX19F818318 descrita en el *Acto impugnado*.

Notifíquese a quien y como corresponda.

En la resolución del expediente 222/2020-3, se resuelve lo siguiente:

#### **RESOLUTIVOS:**

**Primero.** Resultó procedente el juicio contencioso administrativo estatal;



**Segundo.** La *Parte actora* acreditó su pretensión, en consecuencia;

**Tercero.** Se declara la nulidad lisa y llana del *Acto impugnado* y del *Acto originariamente recurrido* por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 5.3.2 de la presente resolución.

**Cuarto.** Se reconoce la existencia del derecho subjetivo de la *Parte actora* y, se ordena a la *Autoridad demandada* a la devolución de la placa de identificación vehicular correspondiente a la unidad Kenworth 1994 con número de serie 43147197 descrita en el *Acto originariamente recurrido*.

Notifíquese a quien y como corresponda.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente del expediente 39/2021-3, por lo que solicito a la Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada, se sirva dar cuenta del proyecto de resolución.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

Gracias Magistrada.

Nuevamente solicito a mi compañera Secretaria de acuerdos Selene Rodríguez Mejía, proceda a dar cuenta en el expediente E039/2021 del índice de esta Ponencia Tres.

**Licenciada Selene Rodríguez Mejía, Tercera Secretaria de acuerdos adscrita a la Ponencia Tres.**

Muchas gracias.



Con el permiso del Pleno, procedo a dar cuenta del proyecto de interlocutoria del siguiente incompetencia por materia planteado dentro del expediente 039/2021-3, el cual fue promovido por la autoridad demandada cuyo carácter fue adquirido por la Comisionada Estatal para la protección contra riesgos sanitarios, el acto impugnado en el presente asunto consiste en la resolución administrativa contenida en el oficio CEC/ 003/2021 de dieciocho de enero del dos mil veintiuno, recaída el recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución administrativa CJC/32/09/2020 del veintidós de septiembre del dos mil veinte, mediante la cual se impuso una sanción económica a la parte actora por infracción a la normatividad en materia sanitaria, la relatoría del incidente planteado por la autoridad demandada es el siguiente:

La autoridad demandada argumenta que de acuerdo al tipo de resolución impugnada y a la autoridad emisora compete conocer el presente asunto a la sala especializada en materia ambiental y de regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, virtud de que el acto impugnado encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones XII y XIII, del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal, en relación a lo dispuesto por los diversos 28 fracción III, del mismo ordenamiento y 50 fracción III, inciso a), numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al haber sido admitido por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua y fundada la Ley General de Salud, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el acuerdo de coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomentos sanitarios que celebran la Secretaría de Salud con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Chihuahua, por lo que solicita el sobreseimiento en el presente asunto toda vez que no lo compete a este Tribunal conocer, la propuesta de resolución es la siguiente:

A consideración del Pleno, en la materia del presente incidente, los argumentos de la autoridad demandada resultan fundados para declarar la



incompetencia de este Tribunal en el presente juicio, ello virtud de que el análisis integral sistemático de los artículos 9, fracciones II y XIII, 10, fracción II, 38, fracción I y 47 de la Ley de Justicia Administrativa, así como los diversos 9, fracción XXI de la Ley Orgánica de este Tribunal en relación con los numerales 3, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como el numeral 28, fracción III, del mismo ordenamiento y 50, fracción III, inciso a), numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es evidente que el Tribunal Federal ya citado, es el órgano Jurisdiccional competente para conocer de los asuntos que se interpongan en contra de resoluciones emitidas por autoridades Estatales que actúen con un fundamento en acuerdos de coordinación entre la administración pública federal de las entidades para ejercer facultades concurrentes, así como aquellas que se funden en los términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo tal y como ocurre en la especie con fundamentos citados en el acto impugnado, dentro de los cuales se encuentra el acuerdo de coordinación que para el ejercicio de facultades en materia de controles y fomentos sanitarios celebran la Secretaría de Salud con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Chihuahua, derivado al ejercicio de las facultades concurrentes en materia de control y fomento sanitarios desplegó la autoridad demandada, por tanto, este Tribunal carece de competencia por razón de materia para conocer y resolver el presente asunto, por lo tanto los resolutivos que se proponen son los siguientes:

- Es procedente y fundado el incidente de incompetencia por materia planteado por la autoridad demandada,
- Se sobreseen en el presente juicio y se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que, de ser procedente los ejerce en la vía y forma que estime conducentes.

Es la cuenta, muchas gracias.



**Magistrada Presidenta**

Gracias Secretaria.

Se pone a consideración de las Magistraturas el proyecto de resolución.

Alguien desea hacer uso de la voz.

¿No?

Al no existir observaciones, solicitó por favor, al Secretario de acuerdos de la Ponencia Uno, se sirva tomar la votación correspondiente.

**Primer Secretario**

Como lo indica Magistrada se somete a votación el proyecto de resolución interlocutoria del expediente 39/2021-3, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor del proyecto.

**Primer Secretario**

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Secretaria de acuerdos y funciones de Magistrada.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

A favor.

**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**



A favor en los términos de la cuenta.

### **Primer Secretario**

Le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

### **Magistrada Presidenta**

Gracias Secretario.

Dentro del expediente 039/2021-3, se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.** Es procedente y fundado el incidente de incompetencia por materia planteado por la *Autoridad demandada*.

**SEGUNDO.** Se sobresee en el presente juicio y, se dejan a salvo los derechos de la *Parte actora*, para lo cual se suspende el plazo comprendido desde la presentación de la demanda ante el *Tribunal*, es decir, desde el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, hasta la fecha en que surta efectos la notificación del presente fallo, para que, de ser procedente, los ejerza en la vía y forma que estime conducentes.

Notifíquese a quien y como corresponda.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar resolución conjunta de los expedientes 105/2020-3, 96/2020-3 y 69/2020-3, por lo que solicito a la Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria en funciones de Magistrada dar cuenta conjunta de los proyectos de resolución que corresponden a estos expedientes.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

Gracias.



Solicito a mi compañera Secretaria de acuerdos, Carmen Fabiola Palacios, proceda dar cuenta en los expedientes, en los tres expedientes referidos 105, 096, 069, todos de dos mil veinte del índice de la Ponencia Tres.

Adelante compañera.

**Licenciada Carmen Fabiola Palacios, Segunda Secretaría de acuerdos adscrita a la Ponencia Tres.**

Muchas gracias.

Procedo a dar cuenta con el permiso del Pleno de los proyectos de sentencia definitiva con número 069/2020-3, 096/2020-3 y 105/2020-3, en donde la autoridad demandada es la Dirección de Prestaciones Económicas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y como tercero interesado está el Secretario de Hacienda en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

Los actos impugnados son para el expediente 069/2020-3 el oficio CJ-056/2020 de ocho de enero del dos mil veinte, para el expediente 096/2020-3 es el oficio CJ-072/2020 de ocho de enero del dos mil veinte y para el expediente 105/2020-3 es el oficio CJ-140/2020 de trece de enero del dos mil veinte, todos emitidos por la autoridad demandada.

En estos tres asuntos las causales de improcedencia y sobreseimiento que hace valer la autoridad demandada son las previstas en las fracciones I, la fracción VI, en la fracción X del artículo 9 de la Ley, las cuales se consideran infundadas, este, por lo que hace la primera ya que se ve afectada en su interés jurídico al negársele en el acto impugnado el pago retroactivo del incremento de su pensión por el periodo que comprende los meses de enero a julio de dos mil diecinueve, por lo que hace la segunda causal se considera innecesario agotar la sede administrativa previo acudir a este Tribunal y por lo que hace a la última causal



prevista la fracción X, del artículo 9, se determina que se hicieron valer conceptos de impugnación en contra del acto impugnado.

En cuanto a la síntesis de los conceptos de impugnación, se prevé que su primer y segundo concepto de demanda esgrime que la demandada soslayó el derecho humano a la igualdad, ya que le fue negado el pago retroactivo derivado del incremento salarial presupuestado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y que fue cubierto a otros jubilados y pensionados situados en similitudes circunstancias que a la parte actora, por lo tanto, considera discriminatorio que el pago de dicho retroactivo se efectuara solo a determinados jubilados y pensionados de la misma dependencia, además se agrega en la ampliación que la demandada reconoció que mediante oficio de DRH-093/2019, autorizó el incremento salarial únicamente a los pensionados jubilados burócratas sindicalizados por lo que se le ha dado un trato discriminatorio lo cual tiene como resultado la negación del derecho al pago retroactivo del incremento de su pensión, la propuesta de resolución de los juicios contenciosos administrativos es la siguiente:

Se considera que le asiste la razón a la parte actora en donde sostiene que no se le ha realizado el pago retroactivo de los meses de enero a julio de dos mil diecinueve correspondiente al incremento porcentual autorizado, ahora bien ante la negativa de la actora le correspondía la demandada demostrar que esta ha recibido los retroactivos que reclama, lo cual no aconteció en la especie, se debe atender lo dispuesto por los artículos quinto transitorio de la Ley de pensiones y 66 de la Ley anterior de Pensiones aplicable al caso y al oficio de DRH-093/2019 de veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, el cual fue aportado por la demandada en ese sentido se tiene por acreditado el pago del incremento porcentual a la pensión de la actora y al no existir motivo o sustento legal para no conceder el retroactivo de un incremento ya percibido, resulta



procedente el pago retroactivo del mismo por el periodo reclamado al tratarse de un derecho adquirido, en ese sentido la decisión del Pleno quedaría de forma siguiente:

- No se sobresee el juicio,
- Resultan fundados los conceptos de anulación referidos para declarar la nulidad lisa y llana del acto infundado
- Y se reconoce la existencia del derecho subjetivo al pago del retroactivo del incremento porcentual salarial a la pensión de la actora, por el periodo de enero a julio de dos mil diecinueve, el cual fue negado con el acto impugnado.

Sería todo, muchas gracias.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

Alguien desea hacer uso de la voz.

Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

**Primer Secretario**

Como lo ordena, se somete a votación los proyectos de resolución correspondientes a los expedientes 069, 096 y 105 todos /2020-3, por lo que pregunto en sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor de los proyectos.

**Primer Secretario**



Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

A favor, son propuestas de esta Ponencia.

**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

A favor, en los términos de la cuenta.

**Primer Secretario**

Le informo Presidenta que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

En consecuencia, dentro de los expedientes 105/2020-3, 96/2020-3 y 69/2020-3, se determina lo siguiente:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Resultan infundadas las causales de improcedencia y sobre seguimiento planteados por la autoridad demandada por lo expuesto y fundada en el apartado 5.3.1 subnumerales 5.3.1.1 a 5.3.1.3 de este fallo respectivamente, en consecuencia, no se sobresee en el presente Juicio.

**SEGUNDO.** Resultó procedente el juicio contencioso administrativo Estatal.

**TERCERO.** La parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia;



**CUARTO.** Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 5.3.2 de la presente resolución.

**QUINTO.** Se reconoce la existencia del derecho subjetivo al pago del retroactivo del incremento porcentual salarial a la pensión de la parte actora por el periodo comprendido de enero a julio del dos mil diecinueve el cual fue negado en el acto impugnado.

**SEXTO.** Se condena a la autoridad demandada a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento a los efectos indicados en esta sentencia a la mayor brevedad posible y en un plazo máximo de cuatro meses una vez que esta quede firme.

Notifíquese a quién y cómo corresponda.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 246/2020, por lo que solicitó a la Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada se sirva a dar cuenta correspondiente a este expediente.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

Gracias Presidenta.

Nuevamente solicitó a mi compañera Secretaria de acuerdos, Carmen Fabiola Palacios proceda a dar cuenta en el expediente E 246/2020-3, por favor compañera.

**Licenciada Carmen Fabiola Palacios, Segunda Secretaria de acuerdos adscrita a la Ponencia Tres.**

Muchas gracias.



Con el permiso del Pleno, procedo a dar cuenta del proyecto de sentencia definitiva con el número de expediente 246/2020-3, dónde la autoridad demandada es la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el acto impugnado es el oficio FGE/BRH/JKR-7818/2019 de cinco de noviembre del dos mil diecinueve, a través del cual la autoridad demandada negó a la parte actora el pago de diversas prestaciones derivadas de la relación administrativa que ambas partes sostuvieron.

En el presente caso no existen causales de improcedencia y sobreseimiento.

En cuanto a la síntesis de los conceptos de impugnación en su primer y único concepto la parte actora esgrime que en esencia del acto impugnado es ilegal, toda vez que los hechos que lo motivaron fueron apreciados de forma equivocada por la autoridad demandada, lo que trajo como consecuencia que se dictará en contra versión a las disposiciones aplicables y se dejarán de aplicar las debidas, pues al haber sufrido un accidente de trabajo que derivó en una incapacidad permanente no motiva ni justifica la omisión en el pago de la prestación denominada compensación mientras se encontraba en activo.

La calificación de los conceptos de impugnación resultan fundados, pues a consideración del Pleno no debía ser disminuida menos aun suspendida en su pago la prestación denominada compensación, pues mientras no adquiriera el carácter de pensionado contaba con los requisitos necesarios para gozar de todos los derechos y prerrogativas que establece la legislación aplicable a un integrante activo de la corporación policial demandada, los resolutivos que se proponen son los siguientes:

- Resultó procedente el juicio contencioso administrativo Estatal,
- Se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado y se reconoce el derecho subjetivo de la parte actora del pago de la cantidad mensual de siete mil trescientos diez pesos derivados del adeudo por concepto de la



prestación denominada compensación por el periodo comprendido del diecinueve de enero al treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, más la cantidad que resulte de los aumentos que se hayan otorgado durante ese lapso a los trabajadores en activo.

Es todo muchas gracias.

**Magistrada Presidenta**

Muchas gracias Licenciada Carmen Fabiola Palacios.

Se pone en consideración de las Magistraturas el expediente de cuenta.

Alguien desea hacer uso de la voz.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

No.

**Magistrada Presidenta**

Al no existir observaciones, Licenciado sírvase por favor tomar la votación.

**Primer Secretario**

Como lo indica Magistrada, se somete a votación el proyecto de resolución definitiva del expediente 246/2020-3, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Perdón Magistrado, tiene apagado su..

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor, gracias, gracias Secretario, a favor.

**Primer Secretario**



Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

A favor.

**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

A favor en términos de la cuenta.

**Primer Secretario**

Le informo que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta**

Gracias Secretario.

En la resolución del expediente 246/2020, se determina lo siguiente:

**Primero.** Resultó procedente el juicio contencioso administrativo estatal;

**Segundo.** La *Parte actora* acreditó su pretensión, en consecuencia;

**Tercero.** Se declara la Nulidad lisa y llana del *Acto impugnado*, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 5.3.1 de la presente resolución, y;

**Cuarto.** Se reconoce la existencia del derecho subjetivo de la *Parte actora* al pago de la cantidad mensual de \$7,310.00 [son siete mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.], derivada del adeudo por concepto de la prestación denominada «*compensación*», por el periodo comprendido del diecinueve de enero al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, más la cantidad



que resulte de los aumentos que se hayan otorgado durante ese lapso a los trabajadores en activo.

**Quinto.** Se condena a la *Autoridad demandada* a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento a los efectos indicados en esta sentencia a la brevedad posible y en un plazo máximo de cuatro meses, una vez que ésta quede firme, pues el cumplimiento del fallo debe realizarse a la mayor brevedad posible.

**Notifíquese** a quien y como corresponda.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 288/2020-3, por lo que solicito a la Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria en funciones de Magistrada se sirva dar cuenta de este expediente, gracias.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

Gracias Magistrada.

De nuevo, solicitó a mi compañera Secretaria Carmen Fabiola Palacios proceda por favor da cuenta en el expediente 288/2020-3.

**Licenciada Carmen Fabiola Palacios, Segunda Secretaria de acuerdos adscrita a la Ponencia Tres.**

Muchas gracias, con el permiso del Pleno procedo a dar cuenta del proyecto de sentencia definitiva, relativo el juicio contencioso 288/2020-3, dónde las autoridades demandadas son el Jefe de Departamentos de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, el acto impugnado lo constituye la resolución dictada dentro del expediente PCI 422/2018 de diecisiete de agosto del dos mil veinte, por infracción



a la normatividad ambiental Estatal, en términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, las causales de improcedencia y sobreseimiento que la autoridad demandada hizo valer, son cuatro:

La **PRIMERA** es la inexistencia del acto impugnado conforme al artículo nueve, fracción XI.

La **SEGUNDA** es en relación al principio de definitividad conforme al artículo nueve, fracción VI.

La **TERCERA** es en relación a la competencia del Tribunal conforme al artículo 9, fracción II de la Ley y, por último;

La **CUARTA** es en cuanto a la inexistencia de conceptos de impugnación, conforme a la fracción X del artículo 9 de la Ley.

Se consideró que la primera causal es infundada debido a que de las constancias que obran en autos, se advirtió claramente la existencia de la resolución impugnada, en cuanto a la segunda causal se determinó inoperante por inatendible, ya que la autoridad demandada reiteró los mismos argumentos ya analizados en la sentencia interlocutoria de veinticinco de febrero de los dos mil veintiuno dictada por este Pleno, en la tercera causal se determinó infundada debido a que este Tribunal es competente para conocer el acto impugnado al tratarse de una resolución administrativa mediante la cual se determinó a la parte actora una multa por infracción a la normatividad ambiental Estatal, por último en relación a la causal precisada como cuarta es infundada debido a que la parte actora si expresó conceptos de impugnación dónde argumenta la caducidad de la instancia del procedimiento administrativo que culminó con la emisión del acto impugnado.

La síntesis de los conceptos de impugnación que fueron tres, se realizó de manera conjunta, dónde señala que el acto impugnado fue emitido en



contravención al artículo 17 de la Constitución General, ya que los plazos desde el inicio hasta la emisión del acto impugnado transcurrieron en demasía, así mismo que en el caso a operado la caducidad de la instancia del procedimiento administrativo iniciado de oficio por la autoridad demandada y que la autoridad demandada pretende realizar un cobro dos años después de haber iniciado el procedimiento administrativo.

En cuanto a la calificación de los conceptos de impugnación, se considera que tanto los primero, segundo y tercero, son esencialmente fundados para declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado, ya que se demostró que el acto impugnado fue emitido y notificado con exceso en el plazo concedido por la Ley de Equilibrio para ello, así como al considerar el plazo legal previsto en el artículo 129 Bis del Código Adjetivo Civil aplicable de forma supletoria conforme al artículo 4 de la Ley de Equilibrio, por lo que procede decretar la caducidad del procedimiento administrativo del cual derivó el acto impugnado y por ende, a determinar la nulidad lisa y llana de este, los resolutivos que se proponen son los siguientes:

- Resultó procedente el Juicio Contencioso administrativo Estatal
- Y segundo se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado, gracias.

#### **Magistrada Presidenta**

Gracias Secretaria.

Se pone a consideración de las Magistraturas el proyecto de resolución en los términos de la cuenta.

Alguien desea hacer uso de la voz.

Adelante Magistrado.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**



Yo adelanto que estoy a favor del sentido del proyecto, sin embargo, me aparto de algunas consideraciones en torno a la caducidad y anunció voto concurrente.

Es cuánto.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

Alguien más desea hacer uso de la voz.

Secretario sírvase por favor tomar la votación.

**Primer Secretario**

Como lo indica Magistrada, se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 288/2020-3, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor, este, anunció voto concurrente.

**Primer Secretario**

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

A favor, es proyecto de la Ponencia.

**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.



### **Magistrada Presidenta**

A favor, apartándome de algunas consideraciones.

### **Primer Secretario**

Le informo Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad, con las manifestaciones realizadas por la titular de la onencia uno y titular de la ponencia dos.

### **Magistrada Presidenta**

Gracias.

En consecuencia, en la resolución del expediente 288/2020-3, se determina lo siguiente:

**Primero.** Es inoperante, por inatendible, la segunda causal de improcedencia y sobreseimiento y resultan infundadas la primera, tercera y cuarta causal planteada por la *Autoridad demandada*, por lo expuesto en el apartado 6.1, subnumerales 6.1.1 a 6.1.4 de este fallo, en consecuencia, no se sobresee en el presente juicio.

**Segundo.** Resultó procedente el juicio contencioso administrativo estatal.

**Tercero.** La *Parte actora* acreditó su pretensión, en consecuencia,

**Cuarto.** Se declara la nulidad lisa y llana del *Acto impugnado*, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 7.3.1 de la presente resolución.

**Notifíquese** a quien y como corresponda.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 312/2020-3, por lo que se solicita de



nueva cuenta a la Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada, se sirva dar cuenta del presente asunto.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

Gracias Magistrada.

Con el permiso del Pleno, procedo finalmente a dar cuenta en el expediente E 312/2020-3, dónde el carácter de demandas lo tiene el Comisario Jefe de la División de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Hacienda ambas del Estado de Chihuahua, el acto impugnado es la resolución del catorce de octubre del dos mil veinte, a través de la cual se resuelve el recurso de revisión RDR-21/2020, en el sentido de confirmar la boleta de infracción con folio 2392834, emitida el siete de agosto de dos mil veinte, por infracciones a la Ley de vialidad y al Reglamento de vialidad, las demandadas no plantearon causales y tampoco se advirtieron oficiosamente, como síntesis de conceptos de impugnación tenemos medularmente los siguientes:

En el concepto de impugnación uno, la actora esgrime que la boleta originariamente recurrida es ilegal, en virtud de que la autoridad emisora fue omisa al precisar la debida fundamentación legal de su competencia por razón de materia y territorio para imponer las sanciones contenidas en la aludida boleta, que el acto originariamente recurrido no se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que la autoridad emisora no fundó su competencia mediante la cita correcta de un convenio que le irrogara a esta como agente dependiente del Gobierno del Estado, en el concepto de impugnación tres arguye que la boleta originariamente recurrida deviene ilegal ya que el Servidor Público que la emitió fue omiso en citar su identificación y vigencia además menciona que el texto, perdón del acto es ilegible, en los conceptos de impugnación dos y cuarto manifiesta que el acto originariamente recurrido carece de una debida motivación, ya que



manifiesta desconocer cómo es que se le impuso la sanción por conducir en estado de ebriedad ya que niega lisa y llanamente que se le haya practicado un examen médico, en el concepto de impugnación cinco, la parte actora solicita se ordene a su favor la devolución del pago de lo indebido al resultar ilegal la boleta originariamente recurrida.

Como propuesta al Pleno en cuánto a resolución, se califican de fundados los conceptos de impugnación uno y tres para declarar la nulidad lisa y llana de la del acto impugnado, en este caso el oficial de vialidad actuante no fundo debidamente y suficientemente su competencia material, territorial ni su existencia legal para emitir el acto, se citen incorrectamente la denominación del convenio de coordinación como fundamento legal de la competencia territorial del funcionario actuante, se pretende además al contestar la demanda mejorar la fundamentación y el acto originariamente recurrido, al señalar la existencia de un acuerdo el cero treinta y uno del dos mil diecinueve que no fue plasmado en la fundamentación de la competencia en la boleta infracción cuestionada, por otra parte se advirtió que el funcionario actuante fue omiso en especificar con qué documento se identificó y si se encontraba vigente al momento de la actuación plasmó su nombre de manera incompleta y con abreviaturas en el anverso de esta, la decisión que se propone al pleno es la siguiente:

- No se sobresee el juicio, ante la ausencia de la debida fundamentación de la competencia material y territorial del funcionario emisor de la boleta, así como la falta de identificación debida al no señalar su nombre completo y el documento identificatorio se declara la nulidad lisa y llana de la misma, se reconoce la existencia del derecho subjetivo a la devolución del pago indebido por el importe de la boleta de infracción originariamente impugnada al encontrarse acreditado en autos.

Es cuánto Señores Magistrados, gracias.



**Magistrada Presidenta**

Gracias Licenciada, se pregunta a las Magistraturas si tienen alguna observación, desean hacer uso de la voz.

Muchas gracias.

Licenciado, sírvase por favor tomar la votación.

**Primer Secretario**

Se somete a votación el proyecto de resolución definitiva en el expediente 312/2020-3, por lo que pregunto el sentido de su voto

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor del proyecto.

**Primer Secretario**

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

A favor.

**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

A favor.

**Primer Secretario**



Le informo Presidenta que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

Dentro del expediente 312/2020, se determina lo siguiente:

**Primero.** Resultó procedente el juicio contencioso administrativo estatal.

**Segundo.** La *Parte actora* acreditó su pretensión, en consecuencia;

**Tercero.** Se declara la nulidad lisa y llana del *Acto impugnado*, así como del *Acto originariamente recurrido*, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 5.3.2 de la presente resolución.

**Cuarto.** Se reconoce la existencia del derecho subjetivo de la *Parte actora* y, se condena a las *Autoridades demandadas* a la devolución del pago indebido que derivado del *Acto originariamente recurrido* realizó la *Parte actora*.

**Notifíquese** a quien y como corresponda.

Quiero informar al Pleno que han quedado agotados los puntos de el orden del día, por lo que, siendo las catorce horas con veintiún minutos, del jueves veintisiete de mayo del año en curso y no habiendo más asuntos que tratar, se declara formalmente cerrada la presente sesión y validos los acuerdos que en ella se tomaron.

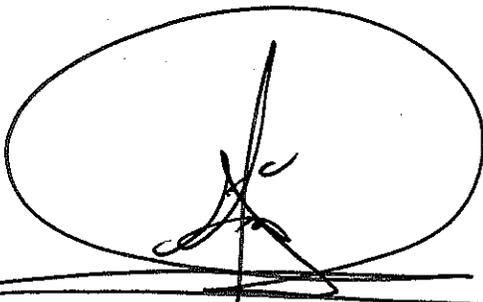
Muchas gracias por su asistencia, pasen buena tarde.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de acuerdos en funciones de Magistrada**

Igualmente, buenas tardes.



TRIBUNAL  
ESTATAL DE  
JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**  
**PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**ADSCRITO A LA PONENCIA UNO**

ESTA HOJA PERTENECE A LA FIRMA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA,  
DÉCIMA TERCERA JURISDICCIONAL DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2021, DEL TRIBUNAL  
ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

